

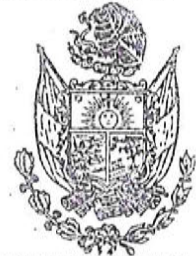


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **diez horas con treinta y ocho minutos del cinco de marzo de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **cuatro de marzo de la misma anualidad**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **siete fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de marzo de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado procesal del presente procedimiento; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Antecedentes y efectos.** Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente al rubro citado, no se advierte que la parte denunciante, haya atendido la vista realizada por esta autoridad mediante el proveído de veinticuatro de febrero; por lo que se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, toda vez que se han realizado las diligencias de investigación necesarias y habiéndose allegado los elementos de convicción pertinentes para integrar el presente expediente, se procede de conformidad con lo previsto por el artículo 230 párrafos Cuarto y Sexto de la Ley Electoral y lo acordado mediante el punto de acuerdo **SEGUNDO** del proveído de seis de noviembre de dos mil veinticinco en los términos siguientes.

**SEGUNDO. Legitimación, domicilio procesal y autorizados.** Se tiene por reconocida la personalidad de la parte denunciada y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas que señala en términos de su escrito de contestación a la denuncia, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

De igual forma, se tiene a la parte denunciada por negado su consentimiento respecto de la publicidad de sus datos personales; y por cumplido el requerimiento de información respecto de su capacidad económica.

**TERCERO. Manifestaciones.** Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la persona física denunciada, en su escrito de contestación a la denuncia, respecto del señalamiento de deslinde que refiere, esta se atenderán en el momento procesal oportuno, toda vez que es de advertirse que dicho pronunciamiento conlleva situaciones que tienen que ver con el fondo del asunto que nos ocupa, ello porque esta Dirección Ejecutiva carece de competencia para pronunciarse respecto de cuestiones de fondo<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

<sup>5</sup> Jurisprudencia 18/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO. Disponible en la liga <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2019&tpoBusqueda=S&sWord=fondo>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CUARTO. Desahogo de medios probatorios.** Con fundamento en los artículos 229, 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral, y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>6</sup>, toda vez que se tienen los elementos necesarios, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

**A.** DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados como parte denunciante, aportó los siguientes medios probatorios:

**1.- DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistentes en:

a) Impresión simple de la página oficial DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados donde la denunciada figura como DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, Sexagésimo y

b) Impresión de la publicación señalada en los hechos 2, 3 y 5. Se anexan las impresiones con sus respectivas direcciones URL para su compulsu.

c) Fotografías del espectacular con sus coordenadas de ubicación.

**2. DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en:

a) El acta certificada que levante la autoridad respecto del espectacular denunciado, con el cual se acredita su existencia y contenido.

b) El acta certificada que levante la autoridad respecto de la página donde obra el directorio DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de

c) El acta certificada que levante la autoridad respecto de la nota periodista señalada en el hecho 2.

d) Informe que la autoridad instructora tenga bien a solicitar al DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 para que, a través de la dependencia que corresponda, informe oficialmente el cargo que ostenta DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la su fecha de nombramiento y sus funciones.

e) Informe del DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la respecto a si DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la es militante u ostenta algún cargo al interior del partido político.

<sup>6</sup> En adelante Ley de medios.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

f) Informe que la autoridad instructora tenga bien a solicitar a la radiodifusora con domicilio en sobre la contratación de la campaña y la existencia de publicidad similar.

Asimismo, se solicita que la autoridad instructora requiera el contrato y/o documento en el cual conste la relación que tiene la radiodifusora con la denunciada.

g) Se solicite al propietario/a de la estructura del espectacular el contrato de arrendamiento y/o documento que acredite la contratación del espacio publicitario.

h) Informe que la autoridad instructora tenga bien a solicitar a la del Poder Ejecutivo del Estado, sobre

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

B. como parte denunciada, aportó los siguientes medios probatorios:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el permiso económico solicitado por la denunciada para acudir al evento
2. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS. En todo y cuanto favorezca a sus intereses.
3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo y cuanto favorezca a sus intereses.

C. El Instituto, para la debida integración del expediente, se allegó de los medios probatorios siguientes:

- 1. Certificación mediante Acta de Oficialía Electoral AOEPS/2025, de los enlaces de internet de los que el denunciante solicitó su certificación, así como del espectacular denunciado.
2. Escrito suscrito por el apoderado legal de Sociedad Anónima de Capital Variable concesionaria de la Querétaro" y anexo consistente en copias



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- certificadas de la escritura pública que contiene la constitución de la sociedad mercantil mencionada.
3. Oficio SF/SPFI/DI/2025/<sup>DATO ELIMINADO</sup> D, suscrito por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
  4. Oficio <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley</sup> /2025, suscrito representante suplente del <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la</sup> ante el Consejo General del Instituto.
  5. Oficio DJOM/PA/<sup>DATO ELIMINADO</sup> /2025, suscrito por la Directora Jurídica de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
  6. Oficio IRC/DJ/DC/<sup>DATO ELIMINADO</sup> /2025, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.
  7. Certificación mediante Acta de Oficialía Electoral AOEPS/<sup>DATO ELIMINADO</sup> 2025, del enlace de internet del que la parte denunciada solicitó su certificación.
  8. Oficio SF/DF/<sup>DATO ELIMINADO</sup> 2025, suscrito por el Jefe de Departamento Jurídico y Consultivo de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
  9. Oficio DSJ/<sup>DATO ELIMINADO</sup> /2025, suscrito por el Director de Servicios Jurídicos de la <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos</sup> Querétaro, y anexo consistente en el oficio D.A./<sup>DATO ELIMINADO</sup> 2025, suscrito por el Director de Administración y Desarrollo Institucional de la <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la</sup> de Querétaro.
  10. Oficio JPAUV/<sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los</sup> /2025, suscrito por el Director de Planeación y Desarrollo Urbano del <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de</sup>
  11. Certificación mediante Acta de Oficialía Electoral AOEPS/<sup>DATO ELIMINADO</sup> 2025, de la diligencia de investigación que se instruyó a efecto identificar a la persona propietaria o administradora del espectacular denunciado.
  12. Oficio SHA/<sup>DATO ELIMINADO</sup> 2025, suscrito por <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos</sup> y su anexo, consistente los oficios SHA/<sup>DATO ELIMINADO</sup> 2025 y SHA/<sup>DATO ELIMINADO</sup> 2025.
  13. Oficio SF/DI/<sup>DATO ELIMINADO</sup> 2025, suscrito por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la</sup> Querétaro.
  14. Constancia de llamada y mensajes, suscrita por la Coordinadora de Instrucción Procesal del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. Oficio SHA <sup>DATO ELIMINADO</sup> /2026, suscrito por <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos</sup> Querétaro, y su anexo, consistente el oficio DPDU/OF <sup>DATO ELIMINADO</sup> /2026 suscrito por el Coordinador Técnico de Desarrollo Urbano <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de</sup> <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</sup>
16. Oficio SSC/DJ <sup>DATO ELIMINADO</sup> /2026, suscrito por el Jefe de Departamento de Transparencia y Vinculación jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
17. Oficio INE/VRFE <sup>DATO ELIMINADO</sup> /2026, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en Querétaro del Instituto Nacional Electoral.
18. Escritos registrados con los folios <sup>DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110,</sup> de la Oficialía de partes del Instituto, suscritos por la persona propietaria del inmueble donde se ubica el espectacular objeto del presente procedimiento sancionador.
19. Escrito registrado con el folio <sup>DATO ELIMINADO: Con</sup> de la Oficialía de partes del Instituto, suscrito por la persona arrendataria del espectacular objeto del presente procedimiento sancionador.

**Admisión o desechamiento de medios probatorios:**

En cuanto a las pruebas aportadas por **la parte denunciante**, se señala:

Los medios de prueba identificados en el apartado **A**, numeral **1**, incisos a), b), y c), así como numeral **2**, incisos a), b) y c); se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracción II de la Ley de Medios, al tratarse de hechos que fueron certificados mediante el Acta de Oficialía Electoral registrada con folio AOEPS <sup>DATO ELIMINADO</sup> /2025, expedida por un órgano electoral en el ejercicio de sus facultades.

El medio de prueba identificado en el apartado **A**, numeral **2**, incisos d); se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracción II de la Ley de Medios, al tratarse de hechos que fueron certificados mediante el Acta de Oficialía Electoral registrada con folio AOEPS <sup>DATO ELIMINADO</sup> /2025, expedida por un órgano electoral en el ejercicio de sus facultades.

Los medios de prueba identificados en el apartado **A**, numeral **2**, incisos e) y h); se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracción II de la Ley de Medios, al tratarse de documentos expedidos por un órgano electoral en el ejercicio de sus facultades y por autoridad en ejercicio de sus respectivas competencias, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los medios de prueba identificados en el apartado **A**, numeral **2**, incisos f) y g); se admiten como documental privada, en términos de los artículos 40, fracción II, y 45 de la Ley de Medios, al tratarse de documentos aportados por personas particulares informantes.

Los medios de prueba identificados en el apartado **A**, numerales **3 y 4**; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40, fracciones V y VI, y 48 de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas aportadas por **la parte denunciada**, se señala:

El medio de prueba identificado en el apartado **B**, numeral **1**; se admite como documental privada, en términos de los artículos 40, fracción II, y 45 de la Ley de Medios, al tratarse de una copia simple aportada por la parte denunciada.

Los medios de prueba identificados en el apartado **B**, numerales **2 y 3**; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40, fracciones V y VI, y 48 de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas aportadas por el **Instituto**, se señala:

Se hace constar que los medios de prueba señalado en el apartado **C**, numerales **1, 4, 5 y 7** ya fueron admitidos como documental pública, en términos de los artículos **40, fracción I, y 44, fracción II** de la Ley de Medios, al guardar relación con los medios de prueba ofrecidos por la parte denunciante, lo que se asienta para los efectos conducentes.

Se hace constar que el medio de prueba señalado en el apartado **C**, numeral **2** ya fue admitido como documental privada, en términos de los artículos **40, fracción II, y 45** de la Ley de Medios, al guardar relación con el medio de prueba ofrecido por la parte denunciante, lo que se asienta para los efectos conducentes.

Los medios de prueba identificados en el apartado **C**, numerales **3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17** se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracciones II y III de la Ley de Medios, al tratarse de documentos expedidos por órganos electorales en el ejercicio de sus facultades y por autoridades en ejercicio de sus respectivas competencias, respectivamente.

Los medios de prueba identificados en el apartado **C**, numerales **18 y 19**; se admiten como documental privada, en términos de los artículos



40, fracción II, y 45 de la Ley de Medios, al tratarse de un documento aportado por una persona particular requerida.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

**QUINTO. Conclusión de investigación.** De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación, lo que se asienta para los efectos legales.

**SEXTO. Vista.** Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente a la parte denunciada y por estrados a la parte denunciante conforme lo señalado en el punto TERCERO del acuerdo de uno de octubre de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.**

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ASM